



SOPÓ
municipio verde



DECRETO No.

(105)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 112 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRE DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 3, 44, 45, 314, 315 numeral 2 de la constitución Política, ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; Decreto Nacional 1355 de 1970, Ordenanza Departamental 014 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en virtud de lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde dirigir las acciones Administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del orden público como primera autoridad de Policía y además el Código Nacional de Policía en su artículo 111 permite fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas.

Que la cultura ciudadana es uno de los objetivos del Plan de Desarrollo "Sopó lo construimos todos", mediante el cual se pretende aumentar el cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía de las leyes.

Que para el funcionamiento de cualquier establecimiento de comercio se requiere cumplir con unos requisitos mínimos como lo son las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidas por la entidad competente del respectivo municipio. La ubicación de los tipos de establecimientos será determinada dentro del PBOT, expedido por los respectivos concejos municipales, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán desarrollarse actividades cuyo objeto sea ilícito de conformidad con las leyes.

Definición de Usos Comerciales:

"CAPÍTULO 2

USOS GENERALES DEL SUELO MUNICIPAL

Subcapítulo 1

USOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA (Plano No. 10)

Artículo 50. Usos del suelo urbano y de expansión (Artículo 8 del Acuerdo 009 de 2000, modificado por el artículo 49 del Acuerdo 012 de 2007)

Definiciones:

Uso: es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar.

Usos Urbanos son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico.



Certificado No GP 021-1



Certificado No SC 5042-1



Áreas de actividad: La asignación de usos a los suelos urbano y de expansión, contempla 5 áreas de actividad, mediante las cuales se establece la destinación de cada zona en función de la estructura urbana propuesta por el modelo territorial, Se adoptan las siguientes áreas de actividad para el suelo urbano y de expansión urbana:

*Área de actividad residencial
Área de actividad comercial
Área de actividad industrial
Área de actividad de equipamientos colectivos.
Área de actividad múltiple*

Los usos se categorizan de acuerdo con su cobertura e impactos bajo los siguientes criterios:

1. Zonas de Uso Comercial (AC)

Comprenden áreas, inmuebles o parte de inmuebles destinados al uso comercial o de intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento comercial, se pueden distinguir los siguientes tipos de establecimientos comerciales:

Comercio de Cobertura Local, Clase I (AC1). *Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado.*

Se trata en general de locales abiertos sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la edificación, o destinados para tal fin en edificaciones de vivienda multifamiliar o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones, que generan un impacto bajo, por lo cual pueden estar mezclados con cualquier tipo de uso principal. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben además cumplir las siguientes condiciones:

- *Venta de bienes y servicios de primera necesidad donde se excluye el licor para consumo dentro del establecimiento, sin zonas especiales de exhibición y bodegaje, y que no implica especialización de las edificaciones, ni genera o requiere usos complementarios.*
- *Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos sin exigencia de zonas de cargue y descargue o de vías de acceso de gran amplitud.*
- *Permanencia corta de los clientes, por lo cual no disponen de zonas de estacionamiento para vehículos automotores.*
- *Baja a nula generación de empleo*
- *Horarios laborales de atención diurnos y nocturnos, autorizados mediante los decretos reglamentarios respectivos.*

Comercios de Cobertura Municipal o Zonal, Clase II (AC2). *Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que suplen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda el área municipal. Se trata en general de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales; o ubicados en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones o en edificaciones especializadas para el uso comercial. En general se consideran de bajo impacto ambiental y medio impacto social, pero de impacto urbano significativo, a causa del tránsito y congestión vehiculares que pueden generar. En general, estos establecimientos cumplen las siguientes condiciones:*

- *Venta de servicios o de bienes al detal en locales especializados para el uso comercial, con exigencia eventual de vitrinas y bodegas.*
- *Por su tamaño, pueden requerir zonas de estacionamiento para clientes y formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.*
- *Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.*
- *Baja a media generación de empleo*
- *Horarios laborales de atención diurnos y nocturnos, autorizados mediante los decretos reglamentarios respectivos.*

Área de comercio de cobertura regional, Clase III (AC3): *Comprende usos comerciales orientados a satisfacer las demandas de bienes y servicios generadas más allá de los límites municipales, es decir, con atracción sobre otros municipios de la región.*

Este tipo de comercio puede darse agrupado en centros comerciales o empresariales que conforman unidades urbanísticas y comparten áreas y servicios comunales; o en establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes y/o servicios (centros comerciales, almacenes por departamentos, centros de exposición y similares).



SOPÓ
municipio verde



Por sus características físicas y funcionales, este tipo de comercio genera un impacto ambiental, social y urbanístico alto, que requiere soluciones o tratamientos especiales.

Para que sean considerados como tales, estos establecimientos cumplen adicionalmente con algunas de las siguientes características:

- a) *Se presentan en edificaciones o agrupaciones de gran magnitud, construidas especialmente para el uso comercial y la prestación de servicios, con infraestructuras variadas de acceso, cargue y descargue especializados, estacionamientos al aire libre, y áreas de diversión.*
- b) *Horarios laborales de atención diurnos y nocturnos, autorizados mediante los decretos reglamentarios establecidos.*
- c) *Constituyen centros de empleo con afluencia permanente de trabajadores y por lo general tienden a generar comercios de clase II a su alrededor."*

Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial se encuentra contemplado el uso del suelo comercial Clase III respecto de varias zonas en el Municipio que por su condición tienen una connotación diferente y requisitos específicos que deben cumplir para su funcionamiento.

Que en varias ocasiones los comerciantes ubicados sobre la vía nacional que para el casco urbano corresponde a la denominada Variante o transversal 6 solicitaron a la Administración Municipal levantar la restricción policiva de horario que existe sobre los establecimientos comerciales o abiertos al público, con el fin de poder ofrecer sus productos y servicios teniendo en cuenta que su funcionamiento solo se presenta los días viernes sábado y domingo.

Que teniendo en cuenta que en varias oportunidades en las mesas de trabajo de formulación del plan de Desarrollo "Sopo lo Construimos Todos 2012-2015", la comunidad se manifestó solicitando la ampliación del horario de los establecimientos de comidas, teniendo en cuenta que solo pueden funcionar hasta las diez (10:00) pm, requiriéndose su ampliación para atender las solicitudes de la comunidad que llega después de dicha hora de su sitio de trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del cuatro (4º) de julio de dos mil catorce (2014), el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas será el siguiente:

- a) El horario de atención de panaderías y restaurantes podrá ser hasta las once (11:00 P.M.) de lunes a domingo:

NOTAS:

1. Las panaderías no podrán expender bebidas acohólicas.
2. Los restaurantes podrán ofrecer y servir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas que ofrezcan en su menú.

- b) Los restaurantes ubicados en predios que tengan como uso del suelo Comercial Clase III, conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y que tengan viabilidad para funcionar como establecimientos de servicio y/o venta de bebidas alcohólicas, tendrán como horario de funcionamiento de domingo a jueves hasta las once de la noche (11:00 P.M.) y los viernes, sábados y domingos o días corrientes en que el siguiente día sea festivo será hasta la una de la mañana (1:00 A.M.) del día siguiente.



- c) Los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, de lunes a jueves en todo el territorio del Municipio de Sopó, podrán funcionar hasta las diez de la noche (10:00 P.M.) de domingo a jueves y hasta las once de la noche (11:00 P.M.) los días viernes, sábados y domingos o días corrientes en que el siguiente día sea festivo.

PARÁGRAFO. Los establecimientos de comercio que funcionen y estén autorizados en usos del suelo COMERCIAL Clase III, conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y aquellos que cuenten con licencia de construcción bajo la modalidad de centro comercial tendrán como horario de funcionamiento para los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo o cuando el día siguiente sea festivo desde las diez de la mañana (10:00 A.M.) hasta la una de la mañana (1:00) del día siguiente. Este horario aplicará de igual forma para los establecimientos ubicados sobre la vía que conduce Sopó- Briceño y cuya destinación sea la de restaurante y se dediquen a la realización de eventos, siempre y cuando el PBOT lo permita.

ARTICULO SEGUNDO. Prohibir el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Municipio. Quien sea encontrado infringiendo lo establecido en el presente Decreto será objeto de aplicación de los procedimientos y sanciones previstas en los Códigos Nacional y Departamental de Policía.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y al Comando de Policía del Municipio de Sopó para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

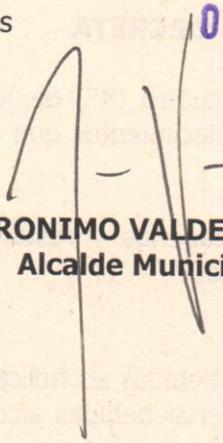
ARTICULO CUARTO. Socialícese a la comunidad del municipio de Sopó especialmente a los comerciantes, el contenido del presente Decreto, en los primeros veinte (20) días de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sopó Cundinamarca, a los

02 JUL 2014


RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA
Alcalde Municipal

Proyecto: CAZC-SJC 